

389

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 SEP 2020

REF: 2019-00374

Se rechaza el recurso de reposición y el subsidiario de apelación interpuestos por la parte actora (fls. 378 y 379), contra el auto de fecha 6 de marzo del año en curso (fl. 376), por cuanto el primero procede para la reforma o revocatoria de autos, más no para solicitar que se haga pronunciamiento sobre algo que se dejó de resolver.

Por lo tanto y a fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, se adiciona el auto del 6 de marzo de 2020, en el sentido de que se niega la solicitud de citación al perito Fernando A. Cristancho Q. (fl. 227), toda vez que se pidió por ser “quien elaboró el dictamen pericial” sin que la contraparte haya solicitado la comparecencia del perito a audiencia, por lo que no procede citarlo como testigo.

No obstante lo anterior, en la forma autorizada por el artículo 228 del Código General del Proceso, se cita al petito Fernando Alberto Cristancho Quintero a la audiencia programada a este asunto para los efectos señalados en el precepto invocado.

En atención al memorial obrante a folios 383 a 386, el despacho dispone:

- 1) Se requiere previamente a la actora, para que acredite el diligenciamiento de los oficios 2872 y 2874 de 25 de julio de 2019 (fls. 238 y 240).
- 2) Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá, para que se sirva registrar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-78759, respecto de los derechos de cuota que le corresponden al demandado Rafael Antonio Granados Guzmán.
- 3) Se decreta la inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.166-34960. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 046

fijado hoy 25 SEP 2020

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og